

## Corte Suprema, 17 de Marzo de 2023

*Inmob. Independencia S.A (Miranda con Inmob. Independencia S.A)*

<b>Rol N°</b>	134109-2020
<b>Recurso</b>	Recurso de Queja
<b>Resultado</b>	Rechazado
<b>Voces</b>	Ámbito de aplicación de la ley N°19.496; Recurso de Queja; Prueba de los daños colectivos; Daño moral; Productos defectuosos
<b>Normativa relevante</b>	Artículo 23, 24, 25 de la ley N°19.496

### Resumen

Un grupo de consumidores presenta demanda de indemnización de perjuicios y querrela por supuestos desperfectos de construcción y faltas al servicio de postventa de la inmobiliaria Independencia S.A. Se sustenta la pretensión por la infracción del artículo 23 de la ley 19.496.

El Juzgado de Policía Local de Curicó rechazó sin costas la querrela infraccional y la acción civil de indemnización de perjuicios deducida en contra de Inmobiliaria Independencia, fundado en la insuficiencia de material probatorio.

En contra de aquella resolución, el querellante y demandante de autos interpuso recurso de apelación solicitando su revocación y, se acogieron las acciones deducidas.

La Corte de Apelaciones, en atención al principio de protección del consumidor, revoca la sentencia de primera instancia, pues señala que la responsabilidad civil en materia contractual presume el incumplimiento por la sola presentación de la demanda, y el incumplimiento presume la culpa, debiendo entonces, en este caso el proveedor probar que su actuar fue diligente. Señala además que considerar que los daños sufridos son culpa de los consumidores contraría las máximas de la experiencia toda vez que las grietas de las propiedades rara vez se deben al mal cuidado de los propietarios, y resulta más irrisorio considerar que todos los consumidores tuvieron la culpa cuando son varios los que sufrieron daños. Por lo anterior, la Corte de Apelaciones sanciona a la inmobiliaria con una multa de 10 UTM por cada querellante resultando en un total de 270 UTM. Con respecto a la indemnización de perjuicios, señala la corte que no es posible acreditar que el daño emergente sea efectivamente de \$500.000, sin embargo, otorga \$2.000.000 por concepto de daño moral a cada uno de los demandantes.

Frente a dicha sentencia se presenta recurso de queja por parte de la Inmobiliaria en contra de los jueces de la Corte de Apelaciones.

La Corte Suprema rechaza dicho recurso en consideración a que este caso se trata de una diferencia legítima en la determinación de los hechos del caso, haciendo improcedente el recurso de queja, pues no existe en la especie un error grave de derecho que signifique en algún caso que haya existido por partes de los jueces recurridas arbitrariedad.

## Hechos

No consigna.

## Cuestión jurídica

¿Cuáles son los límites del recurso de queja?

## Decisión

**“CUARTO:** Que como se evidencia de una atenta lectura del recurso intentado, en éste se cuestionan las conclusiones que alcanzan los jueces recurridos, al determinar que la Inmobiliaria Independencia S.A. incurrió en la infracción establecida en el artículo 23 de la Ley N° 19.496 y que fueron denunciadas por los actores.

**QUINTO:** Que, en tal entendimiento, la decisión de los recurridos, contrastada con las argumentaciones de la quejosa, claramente representa una legítima diferencia en la determinación de los hechos en el fallo y de sí éstos configuran las infracciones denunciadas por los consumidores, conforme a la prueba rendida, la que fue debidamente ponderada por los sentenciadores de la resolución recurrida, diferencia interpretativa que no llega a constituir una falta o abuso grave que amerite la interposición de un recurso de la naturaleza de que se trata, según constante jurisprudencia de esta Corte.

Que es más, lo cierto es que los sentenciadores, ajustándose a los planteamientos esgrimidos por los intervinientes en torno a la infracción del artículo 23 de la Ley N° 19.496, calificaron los hechos establecidos en el proceso, interpretando y dando aplicación a las disposiciones legales atinentes a la materia, de manera tal que, como ha sostenido reiteradamente este Tribunal, el no compartir la parte reclamante una determinada posición frente al sentido o alcance de una norma jurídica no puede constituir falta o abuso grave que amerite la imposición de sanciones por la vía disciplinaria, pues se trata de la aplicación del derecho a los hechos sentados, actuación propia de la labor jurisdiccional.

En el mismo sentido, la referencia del fallo recurrido a una querrela infraccional, únicamente importa un error de referencia respecto a la denuncia efectuada por los consumidores, que en nada afecta a lo razonado por los sentenciadores para adoptar la decisión cuestionada.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 549 del Código Orgánico de Tribunales, se rechaza el recurso de queja interpuesto.”

## Comentario

La Corte Suprema señala que no ocurre una arbitrariedad cuando los jueces hacen uso de su facultad de legítima interpretación del hecho controvertido. Esta sentencia señala que es válida la interpretación hecha por los jueces, y que una simple diferencia interpretativa no es sustento del Recurso de Queja, requiriendo que haya error grave o falta de derecho.